

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1º) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ricardo Velásquez Morales C.C. Nro. 71.576.040
Accionados	<ul style="list-style-type: none">➤ Protección S.A.➤ Porvenir S.A.➤ Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías➤ Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 009 2019 00543 00
Instancia	Primera
Decisión	Avoca Conocimiento – Admite Respuestas – Reconoce Personerías – Fija Audiencias Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S. – Informa Link – Requiere

Realizado el estudio de las respuestas a la demanda y anexos presentados por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, **Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, esta dependencia judicial considera que **CÚMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de Febrero de 2021.

Segundo: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: **RECONOCER PERSONERÍA** para representar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Sara Lopera Rendón**, identificada con la C.C. Nro. 1.037.653.235 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **330.840** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en la Escritura Pública Nro. 872 de 28 de Agosto de

2019 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín y Anexos obrantes en el Expediente Físico y Digital.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Quinto: Conforme a la Escritura Pública Nro. 1717 de 16 de Octubre de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá y a los anexos que obran en los Expedientes Físico y Digital, la sociedad **López & Asociados S.A.S.** con Nit. Nro. **830.118.372-4** representa a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, quien tiene como apoderado judicial y extrajudicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal al profesional del derecho Dr. **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la C.C. Nro. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **115.849** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderado principal.

Sexto: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** al profesional del derecho Dr. **John Walter Buitrago Peralta**, identificado con la C.C. Nro. 1.016.019.370 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **267.511** del C. S. de la J., conforme se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal que milita en los Expedientes Físico y Digital.

Octavo: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad **Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Noveno: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la sociedad **Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Ana Lucía**

Echeverri Botero, identificada con la C.C. Nro. 43.273.189 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **251.016** del C. S. de la J., quien se encuentra inscrita como Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en los Expedientes Físico y Digital.

Décimo: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Décimo Primero: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.374 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que obran en el Expediente Digital, la sociedad **Muñoz y Escruería S.A.S.** con Nit. Nro. 900.437.941-7 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como representante legal inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Maricel Londoño Ricardo**, identificada con la C.C. Nro. 29.105.874 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **191.351** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y a la Dra. **Linda Soffy Rodríguez Daza**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.442.069 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **293.382** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución obrante en el Expediente Digital.

Décimo Segundo: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Nueve (9:00)** de la **Mañana**.

Décimo Tercero: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**, a **CONTINUACIÓN** de la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**.

Décimo Cuarto: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Décimo Quinto: INFORMAR a las partes, apoderados y demás participantes a la audiencia que podrán ingresar a la Sala Virtual de “Lifesize” el día y hora fijados para la diligencia a través del vínculo que se transcribe a continuación, previa advertencia que el mismo puede ser compartido y utilizado por cualquiera de los asistentes a la audiencia.

Link Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13314423>

Décimo Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la gestión judicial en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Jueza

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119036a98f971e02173698e8b41fc34f48db33fb4a4fb7a69d89890c05be46c4**

Documento generado en 01/02/2022 10:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>